



## **CRITERIOS BÁSICOS GENERALES** **DE FUNCIONAMIENTO**

### **1). ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.**

Se podrán considerar elegibles en el marco de la Ley N° 16.906:

- ✓ Las inversiones a que se refiere el art. 3° del decreto N° 2/012.
- ✓ A efectos del monto computable para la obtención de los beneficios, se tomarán en cuenta, como parte del proyecto, aquellas inversiones realizadas a partir de los 6 (seis) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Para determinar el monto de inversión del proyecto se aplicará el valor de la Unidad Indexada del último día del mes anterior al momento en que se presenta el proyecto y la cotización del dólar del último día hábil del mes anterior a dicho momento.

### **2). INFORMACIÓN A BRINDAR EN LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.**

La documentación e información que se deberá proporcionar en la presentación de los proyectos de inversión se encuentra establecida en la Circular N° 08/10.

### **3). PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN PROMOCIONAL.**

Para efectuar la recomendación establecida en el artículo 8° del Decreto N° 2/012, la Comisión de Aplicación dispondrá de sesenta días hábiles a partir de la fecha en que la Ventanilla Única de Inversiones le remita la documentación correspondiente. Los plazos podrán ser suspendidos para solicitar ampliación de información a la empresa. Dicha suspensión no podrá superar los sesenta días hábiles.



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

#### **4). CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS.**

##### **4.1). OBJETIVOS e INDICADORES:**

- **Generación de empleo.** (varía de 0 a 10 puntos)
  - *Indicador:* Cantidad de UCE's (Unidad de Cuenta de Empleo) a crear con una carga equivalente a 40 horas semanales (promedio anual) de acuerdo a lo establecido en las Circulares 2/09 y 5/10. <sup>1</sup>
  - Para calcular el puntaje del indicador se aplicará la siguiente fórmula:  $UCEs / (IE_{UI})^{1/2}$ . <sup>2</sup>
- **Descentralización** (varía de 0 a 10 puntos) <sup>3</sup>
  - *Indicador para el interior del país:* para los proyectos localizados en el interior del país se asignará un puntaje en función del índice de pobreza departamental calculado a partir de la Encuesta Continua de Hogares (% de personas bajo la línea de pobreza). Este indicador será revisado anualmente, una vez divulgadas las cifras de pobreza de cierre de cada año por parte del INE.
  - *Indicador para Montevideo:* para los proyectos localizados en Montevideo se adjudicará un puntaje a cada barrio de la capital en función del Índice de Desarrollo Humano elaborado por el PNUD (s/informe Uruguay 2008)
- **Aumento de las exportaciones** (varía de 0 a 10 puntos).
  - *Indicador:* Diferencia entre el monto a exportar por la empresa con proyecto respecto a la situación sin proyecto de acuerdo a lo establecido en la Circular 2/09. <sup>4</sup>
  - Para calcular el puntaje del indicador se aplicará la siguiente fórmula:  $Exportaciones \text{ en millones de dólares} / (0,2 * (IE_{USS})^{2/3})$  <sup>5</sup>
- **Utilización de tecnologías limpias** (varía de 0 a 10 puntos)
  - *Indicador:* Inversión en Producción Más Limpia (P+L) respecto a la Inversión total en el proyecto <sup>6</sup>.
  - Se asigna 1 punto cada 5% de participación de la inversión en P+L en el total.

<sup>1</sup> Ver Anexo I. Guía para el cálculo del indicador Generación de Empleo.

<sup>2</sup>  $IE_{UI}$  = Inversión elegible en millones de Unidades Indexadas.

<sup>3</sup> Se entiende como la ubicación el departamento donde se desarrolla el proyecto. En caso de que el proyecto no tenga una localización fija, este indicador se prorratea en virtud de la zona que realiza la actividad. Ver Anexos III, V, VI.

<sup>4</sup> Para el sector turístico ver Anexo VI – Guía para el cálculo de indicadores del sector turístico.

Para el sector agropecuario ver Anexo III – Guía para el cálculo de indicadores del sector agropecuario.

<sup>5</sup>  $IE_{USS}$  = Inversión elegible en millones de dólares.



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

- 
- **Incremento de Investigación y Desarrollo e innovación (I+D+i)** (varía de 0 a 10 puntos)
    - *Indicador:* a) Inversión y costos en Investigación y Desarrollo e innovación (I+D+i) respecto a la Inversión total <sup>7</sup> o b) número de empleos, promedio anual (con carga horaria equivalente a 40 horas semanales) en Investigación y Desarrollo e innovación (I+D+i) respecto al empleo total (con igual carga horaria equivalente) en el proyecto.
    - Se asigna 1 punto cada 5% de participación de la inversión más costos en I+D+i o del empleo en I+D+i respecto al total.
  - **Indicadores Sectoriales** (varía de 0 a 10 puntos)

En el Anexo N° IV se encuentran detallados los indicadores por sector de actividad.

#### **NOTAS:**

Cuando un proyecto incluya inversiones destinadas a más de un sector de actividad económica, el indicador sectorial por el cual opte la empresa, así como los generales que plantean beneficios adicionales para algunos sectores (descentralización y exportaciones indirectas) deberán corresponder al mismo sector.

El cronograma de indicadores será de 5 años. Adicionalmente a lo establecido en las Circulares 2/09 y 5/10 a efectos del cómputo de los indicadores empleo y exportaciones, las empresas en marcha que por la naturaleza de las inversiones requieran extender el comienzo de dicho cómputo, podrán hacerlo por un periodo que no podrá exceder 2 ejercicios al de presentación, situación que deberá ser comunicada por la empresa al momento de presentar el proyecto. Dicho extremo será analizado y autorizado por la COMAP.

La empresa no puede sustituir indicadores sectoriales luego de obtenida la Declaratoria Promocional, por lo tanto la opción elegida inicialmente será definitiva.

En relación a los costos e inversiones en I+D+i, la COMAP podrá obtener la conformidad por escrito de la ANII.

El puntaje de cada uno de los indicadores como el del total de la matriz se considerará con 2 posiciones decimales. Dicha consideración se realizará también al calcular el porcentaje de exoneración de IRAE.

---

<sup>6</sup> Ver Anexo II – Guía para el cálculo del indicador Producción Más Limpia.

<sup>7</sup> Ver Anexo VII – Guía para el cálculo del indicador I+D+i.



**COMAP**  
(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

**4.2). MATRIZ DE INDICADORES – EXONERACIÓN DE IRAE.**

Objetivos	INDICADOR	Ponderación	Puntaje
Empleo <sup>8</sup>	$UCEs/(IE_{UI})^{1/2}$	30%	0 a 10
Descentralización	IPD interior IDH Montevideo  Anexo V <sup>9</sup>	15%	0 a 10
Exportaciones	Exp. en millones de dólares / $(0,2 * (IE_{USS})^{2/3})$	15%	0 a 10
Producción más limpia ó I+D+i	1 punto = 5% de P+L en total invertido ó 1 punto = 5% de inversión o empleo en I+D	20%	0 a 10
Indicador Sectorial	Ver Anexo IV	20%	0 a 10

$IE_{UI}$  = Inversión elegible en millones de UI

$IE_{USS}$  = Inversión elegible en millones de dólares

UCE : Unidad de Cuenta de Empleo

IDP: Índice de pobreza departamental (INE)

IDH: Índice de desarrollo humano (PNUD)

<sup>8</sup> Se computará exclusivamente el empleo directo generado por la empresa.

<sup>9</sup> Para el sector turístico ver Anexo VI – Guía para el cálculo de indicadores del sector turístico.

Para el sector agropecuario ver Anexo III – Guía para el cálculo de indicadores del sector agropecuario.



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

---

Para acceder al régimen promocional las empresas deberán alcanzar como mínimo 1 punto, asegurándose un piso del 20% de exoneración de IRAE y el derecho a la utilización de los restantes beneficios fiscales en el marco del citado régimen. La exoneración final de IRAE surge del siguiente procedimiento:

- 1) Se realiza la sumatoria del puntaje total ponderado.
- 2) Al puntaje obtenido se le restará 1.
- 3) Al resultado anterior se le dividirá entre 9.
- 4) Se le multiplicará por 80% y se le suma el 20% establecido como piso.

De esta forma se obtiene la exoneración final, la cual nunca podrá ser menor al 20% y no podrá superar el 100% del monto invertido.

Las empresas que accedan al régimen deberán obtener como mínimo 0,5 puntos en total entre los siguientes indicadores:

- Empleo,
- Exportaciones,
- Producción más Limpia o I+D+i, y
- Sectorial.



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

---

#### 4.3). PLAZO DE EXONERACIÓN DE IRAE.

El plazo en el que la empresa podrá gozar de la exoneración de IRAE será el mayor entre 3 años, o el que surja de la aplicación de una de las siguientes fórmulas. La cifra que resulte del cálculo mencionado deberá ser redondeada.

- **Empresas Nueva:**  $2 * \% \text{ Exoneración Otorgada} * (8 + (\text{IE}_{\text{UI}})^{1/5})$
- **Empresas en Marcha:**  $2 * \% \text{ Exoneración Otorgada} * (5 + (\text{IE}_{\text{UI}})^{1/5})$

En el caso de las Micro y Pequeñas Empresas que cumplan las condiciones establecidas en el punto 7) de este documento y opten por aplicar la Matriz General de Indicadores, la exoneración otorgada que deberá aplicarse a efectos del cálculo del plazo de exoneración de IRAE será la que surja de la matriz de indicadores sin agregar el 10% adicional.



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

---

## 5). **BENEFICIOS y PLAZOS DE EXONERACIÓN.**

Para determinar el monto efectivamente invertido, no se tendrán en cuenta aquellas inversiones que se amparen en otros beneficios promocionales por los que se otorguen exoneraciones del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

Los beneficiarios de este régimen son las empresas con proyectos de inversión que sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo.

Estas empresas deben ser contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas.

Los beneficios a otorgar serán los siguientes:

### ➤ **Impuesto al Patrimonio.**

- Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre bienes muebles para activo fijo, que no se amparen en otros beneficios por toda la vida útil de estos bienes.
- Exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre Obras Civiles hasta 8 años si el proyecto está ubicado en Montevideo y 10 años si está radicado en el interior del país.

### ➤ **Tasas o tributos a la importación**

- Exoneración de tasas y tributos a la importación de bienes muebles para activo fijo y materiales destinados a las Obras Civiles, que no se amparen en los beneficios de los regímenes precedentes, declarados no competitivos de la industria nacional por la DNI del MIEM.

### ➤ **IVA**

- Devolución del IVA en régimen de exportadores para la adquisición en plaza (debidamente documentada) de materiales y servicios destinados a las Obras Civiles.

### ➤ **IRAE**

- Exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por un monto y plazo máximo que resultará de aplicar la matriz de objetivos e indicadores. El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

---

## **6). EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA:**

Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación, gozarán de una exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que resultará de aplicar la matriz de indicadores. Dicha exoneración no podrá exceder el 100% del monto efectivamente invertido en los activos detallados en el artículo 3° del Decreto N° 2/012.

La exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas no podrá superar el 60% (sesenta por ciento) del impuesto a pagar para los ejercicios comprendidos en la declaratoria promocional.

## **7). BENEFICIOS ADICIONALES PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESA.**

Las empresas categorizadas como Micro y Pequeñas de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 504/007 que presenten proyectos de inversión dentro del ejercicio fiscal por un total acumulado de hasta UI 3,5 millones, podrán optar por aplicar alguno de los criterios que se presentan a continuación. En el caso de empresas nuevas, las mismas deberán presentar una declaración jurada en la cual se comprometan a quedar comprendidas en alguna de las condiciones establecidas precedentemente en el ejercicio siguiente al que comiencen sus actividades.

### **7.1). MATRIZ GENERAL DE INDICADORES.**

Las empresas que apliquen la matriz general establecida en el punto 4.2) recibirán un 10% adicional de beneficio de IRAE, siempre que alcancen el puntaje mínimo para obtener la Declaratoria Promocional. En ningún caso la exoneración final de IRAE podrá superar el 100% de la inversión elegible. Además, se adicionará un año al plazo de exoneración obtenido según fórmula establecida en el punto 4.3) de este documento o al plazo mínimo (3 años), según cuál sea el mayor.

### **7.2). MATRIZ SIMPLIFICADA.**

Las empresas podrán aplicar un régimen simplificado, utilizando para el cómputo del puntaje el indicador empleo, teniendo en cuenta el número de puestos de trabajo a crear con una carga equivalente a 40 horas semanales (promedio anual), asignándose cada 3 empleos 1 punto, con un máximo de 10 puntos equivalente a la generación de 30 empleos. Si el incremento se ubica por encima de éste, se mantiene el valor máximo.





**COMAP**  
(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

Puntaje	Beneficios		
	Exoneración de Impuesto a la Renta		Resto
	Monto	Plazo	
0	No se otorgan beneficios		
1	25% del monto invertido	3 años	Todos
2	30% del monto invertido	3 años	Todos
3	35% del monto invertido	3 años	Todos
4	40% del monto invertido	3 años	Todos
5	45% del monto invertido	4 años	Todos
6	50% del monto invertido	4 años	Todos
7	55% del monto invertido	4 años	Todos
8	60% del monto invertido	5 años	Todos
9	65% del monto invertido	5 años	Todos
10	70% del monto invertido	5 años	Todos

Para definir el puntaje no se tendrán en cuenta los decimales. Por ejemplo, si se promete generar 8 puestos de trabajo, el resultado del indicador es de 2,66 y el puntaje que se aplicará en la matriz es de 2.

El cronograma de indicadores será de 5 años. Adicionalmente a lo establecido en las Circulares N° 2/09 y N° 5/10, a efectos del cómputo del indicador empleo, las empresas en marcha que por la naturaleza de las inversiones requieran extender el comienzo de dicho cómputo, podrán hacerlo por un período que no podrá exceder 2 ejercicios al de presentación, situación que deberá ser comunicada por la empresa al momento de presentar el proyecto. Dicho extremo será analizado y autorizado por la COMAP.



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

---

**8). INCENTIVOS PARA EMPRESAS QUE SE LOCALICEN EN PARQUES INDUSTRIALES.**

El puntaje obtenido se incrementará en un 15 % para aquellas empresas que revistan la calidad de usuarios de parques industriales. Adicionalmente, dichas empresas dispondrán de un crédito fiscal por los aportes patronales asociados a los puestos de trabajo incrementales por el proyecto promovido durante un período de 5 años.

En el caso de que el proyecto incluya inversiones dentro y fuera del Parque Industrial, para la aplicación del incremento de puntaje de 15%, se deberá prorratear el puntaje obtenido en función de la inversión a realizar dentro y fuera del parque, computando el 15% exclusivamente sobre el puntaje correspondiente a la inversión a ejecutar dentro del Parque Industrial.

**9). CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS PROMOVIDOS.**

Una vez presentado el proyecto de inversión y aún sin contar con la aprobación de la declaratoria promocional, los beneficiarios deberán presentar a la COMAP dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, incluido el de presentación del proyecto, la Declaración Jurada de Impuestos y sus Estados Contables con Informe de Compilación, Revisión Limitada o de Auditoría según corresponda.

Además deberán presentar en el plazo a que refiere el inciso anterior, una declaración jurada complementaria en la que conste toda la información no incluida en los Estados Contables referente a la inversión ejecutada, los beneficios utilizados y el cumplimiento de los indicadores comprometidos, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Comisión de Aplicación.



## **10). PERDIDA DE BENEFICIOS.**

La Comisión de Aplicación realizará el contralor de la efectiva ejecución de los proyectos y del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. Dicho control podrá efectuarse en cualquier momento del proceso de ejecución y operación del proyecto.

Si se verificara el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, tanto en el suministro de información como en los aspectos sustanciales de ejecución y operación del proyecto se procederá a reliquidar los tributos exonerados.

A tales efectos:

- a) El incumplimiento de la entrega de información a la COMAP necesaria para el seguimiento del proyecto, se considerará configurado cuando transcurran treinta días hábiles desde el vencimiento de los plazos otorgados a tal fin por las disposiciones generales o por las particulares dictadas por el Poder Ejecutivo o la COMAP. Mediando resolución fundada, la COMAP podrá extender el referido plazo.
- b) El incumplimiento en la ejecución de la inversión se considerará configurado al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución del Poder Ejecutivo para su efectiva realización o de la respectiva prórroga si es que la misma se hubiera otorgado.
- c) El incumplimiento en la obtención de las metas comprometidas en la operación del proyecto de inversión se controlará cada dos años, y se considerará configurado al final del segundo año.

En el caso de los incumplimientos a que refiere el literal a), los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes.

Para los incumplimientos a que refiere el literal b), los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i) Cuando el contribuyente no haya invertido el monto correspondiente a la inversión elegible que da origen a los beneficios contenidos en la resolución, pero haya ejecutado la totalidad de la inversión, cumpliendo los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberán reliquidarse los tributos, si corresponde, y abonar los importes indebidamente exonerados, actualizado por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la de pago. La Dirección General Impositiva establecerá el plazo para el pago de tales obligaciones.



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

---

- ii)** Cuando el contribuyente cumpla parcialmente con los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberá comparecer ante la Comisión de Aplicación a efectos de la reformulación del mismo. Los impuestos exonerados indebidamente deberán liquidarse, y abonarse las multas y recargos correspondientes.
- iii)** Cuando el contribuyente no cumpla totalmente con los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, la resolución que otorgó los beneficios se considerara revocada.

Si el beneficiario no informara a la COMAP la situación de incumplimiento a que refiere el inciso anterior, se considerará que el proyecto no cumplió en su totalidad con los objetivos propuestos, debiendo reliquidar el total de los tributos indebidamente exonerados y abonar las multas y recargos correspondientes. El plazo para presentar dicha información será el establecido en el artículo anterior. Sin perjuicio de la reliquidación correspondiente, exceptuase de la obligación de informar establecida precedentemente, a los casos incluidos en el numeral i) cuyo grado de incumplimiento no supere el 15% (quince por ciento).

En el caso de los incumplimientos a que refiere el literal c), los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento. La Dirección General Impositiva establecerá el plazo para el pago de tales obligaciones.

Si la empresa beneficiaria perteneciera a un mismo grupo económico, la Comisión de Aplicación controlará que los resultados esperados del proyecto que dieron lugar al otorgamiento de los beneficios no se relacionen con resultados de signo contrario originados en actividades similares a las que son objeto del beneficio desarrolladas por otras empresas integrantes del mismo grupo económico. Si se verificara que los resultados positivos del proyecto se relacionan con resultados de signo contrario en otras empresas del mismo grupo económico, se procederá a reliquidar los beneficios. A los efectos de determinar los criterios de vinculación a que refiere el presente inciso, se aplicarán las normas del Banco Central del Uruguay.



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

La Comisión de Aplicación tendrá la facultad de realizar la auditoría de la información suministrada y comunicar a la Dirección General Impositiva, mediante resolución, los eventuales incumplimientos a efectos de la reliquidación de los tributos. Sin perjuicio de ello, las empresas beneficiarias tendrán la obligación de dejar de aplicar los beneficios y proceder a su reliquidación, si se verificaran las condiciones objetivas de incumplimiento, con independencia del pronunciamiento de la Comisión.

### **11). REVOCACIÓN DE PROYECTOS PROMOVIDOS**

Cuando una empresa solicite la revocación de la declaratoria promocional para un proyecto de inversión, deberá presentar ante el Ministerio evaluador la “Declaración Jurada de Revocación” acompañada de la/s declaración/es jurada/s del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio, del período comprendido entre el 1er. ejercicio de utilización de cada tributo hasta el último ejercicio exigible. A efectos del estudio del caso, la COMAP solicitará a la firma peticionante la documentación que considere pertinente.

### **12). MÁRGENES DE TOLERANCIA.**

Se admitirá un margen de tolerancia del 20% (veinte por ciento) respecto a la obtención del puntaje proyectado. Este margen se calculará sobre puntaje total de la matriz de indicadores y se aplicará como máximo en 2 de los 5 años del cronograma de compromisos asumidos.

Adicionalmente, en el caso de los indicadores generación de empleo y contratación de colectivos vulnerables se considerará el siguiente margen individual para los 5 años del cronograma de compromisos asumidos:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Margen de Tolerancia	5%	7,5%	10%	12,5%	15%

En todos los casos, razones ajenas a la empresa debidamente fundadas como excepcionales y por tanto no previsibles a la hora de presentación del proyecto, podrán dar mérito a establecer un período de suspensión en el cronograma de cumplimiento de los resultados del proyecto y por tanto de reliquidación de los plazos y beneficios.



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

---

### **13). REPUNTUACIÓN.**

En el caso que el inversor demuestre que ha generado un puntaje superior al comprometido en el proyecto promovido, podrá solicitar que se le otorguen las exoneraciones correspondientes a dicho puntaje. Del mismo modo, en caso de incumplimiento por encima del margen de tolerancia a que refiere el artículo anterior, podrá solicitarse el amparo de los beneficios aplicables al puntaje que se cumpla efectivamente. La Comisión de Aplicación establecerá el procedimiento para la aplicación del mencionado criterio.

### **14). AMPLIACIÓN DE PROYECTOS PROMOVIDOS.**

Las empresas que cuenten con proyectos promovidos podrán presentar una ampliación del mismo, hasta el segundo ejercicio económico siguiente al de la Declaratoria Promocional del proyecto original.

A continuación se describen los tipos de ampliación de acuerdo al monto de inversión:

- a) Ampliaciones por hasta 20% de la inversión promovida elegible: no se exigirá la generación de externalidades adicionales.
- b) Ampliaciones entre 20% y 50% de la inversión promovida elegible: se exigirá un incremento proporcional de los indicadores propuestos en el proyecto original.
- c) Ampliaciones que superen el 50% de la inversión promovida elegible: serán consideradas como un proyecto nuevo.

Para que una inversión se considere ampliación de un proyecto deberá coadyuvar a la concreción de los objetivos del mismo. En el caso de una solicitud de ampliación de acuerdo al literal b), no se admitirán indicadores que no hayan sido propuestos en el proyecto original. La exigencia de aumento de indicadores es aplicable a aquellos de carácter cuantitativo (se excluye descentralización e indicadores sectoriales no cuantificables). El cronograma de cumplimiento para dicho aumento de indicadores será el mismo que se haya definido para los indicadores del proyecto original.



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

---

## **15). ENAJENACIÓN O SUSTITUCIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO QUE FUERON OBJETO DE BENEFICIOS.**

Los bienes de activo fijo que fueron objeto de exoneraciones tributarias al amparo del Decreto N° 2/012, deberán mantenerse en el activo fijo de la empresa por el término de la vida útil de los mismos, considerando a tales efectos los criterios fiscales, con un máximo de 10 años de permanencia.

Sin embargo, en caso de que los mismos sean vendidos antes de lo establecido en el párrafo anterior, deberán pagarse los impuestos exonerados en el porcentaje correspondiente a la vida útil remanente, sin multas ni recargos. Previo a realizar dicha operación, la empresa deberá comunicarla a la COMAP a efectos de obtener la autorización correspondiente.

En caso que la empresa sustituya un bien incluido en un proyecto de inversión promovido antes de la finalización de la vida útil del mismo por otro de similares características y que cumpla la misma función, deberá comunicarlo a la COMAP y esta deberá autorizarlo. En tal caso no corresponde reliquidación de tributos. Tampoco podrá presentar el nuevo bien a efectos de obtener los beneficios fiscales al amparo del Decreto N° 2/012.

No será necesaria la autorización de la COMAP a que refieren los párrafos anteriores, siempre que los bienes enajenados no representen más de un 5% de los bienes de activo fijo que fueron objeto de exoneraciones tributarias en el correspondiente proyecto.

## **16). RESPECTO A LOS TRÁMITES.**

Todas las solicitudes y comunicaciones destinadas a la COMAP deberán presentarse obligatoriamente a la Ventanilla Única de Inversiones de la COMAP, excepto las solicitudes de desistimiento y modificaciones de resoluciones de los proyectos de los sectores turismo, agro, agroindustria e industria, que deberán ser presentadas en el Ministerio Evaluador.

Las informaciones y vistas vinculadas a expedientes presentados a la COMAP, sólo podrán ser transmitidas directamente a las personas autorizadas expresamente por la empresa que presentó el proyecto.

Todas las solicitudes, comunicaciones o informaciones a presentar ante la COMAP deben estar firmadas por las personas autorizadas expresamente, en caso contrario no podrán ser tramitadas.